



V LEGISLATURA NÚM. 216

23 de septiembre de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-28 De enajenación gratuita, a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, de una parcela de 3.600 metros cuadrados situada en la Vega de San José (Las Palmas de Gran Canaria) para uso deportivo.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-28 *De enajenación gratuita, a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, de una parcela de 3.600 metros cuadrados situada en la Vega de San José (Las Palmas de Gran Canaria) para uso deportivo.*

(Registro de Entrada núm. 1.948, de 26/7/02.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 11 de septiembre de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De enajenación gratuita, a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, de una parcela de 3.600 metros cuadrados situada en la Vega de San José (Las Palmas de Gran Canaria) para uso deportivo.

Acuerdo:

1.- En conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el proyecto de ley de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Dicho proyecto de ley se acompaña de una exposición de motivos y de los siguientes antecedentes: solicitud del Cabildo Insular de Gran Canaria, resolución de inicio de expediente, Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, Informe de la Intervención General, Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico y Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias; que quedan a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

Asimismo, en conformidad con lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, habiendo sido interesada por el Gobierno la tramitación de dicho proyecto de ley

directamente y en lectura única, se acuerda su traslado a la Junta de Portavoces.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

2.- En relación con el proyecto de ley de referencia, en trámite, en conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, adoptado acuerdo por la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 11 de septiembre de 2002, se acuerda proponer al Pleno que el citado Proyecto de Ley se tramite directamente y en lectura única; ordenándose

la apertura de un plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de septiembre de 2002.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN GRATUITA, A FAVOR DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, DE UNA PARCELA DE 3.600 METROS CUADRADOS SITUADA EN LA VEGA DE SAN JOSÉ (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) PARA USO DEPORTIVO

El artículo 37.1 de la *Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias*, modificada por la *Ley 2/2000, de 17 de julio*, establece que la enajenación de bienes y derechos a título gratuito deberá ser autorizada por el Pleno del Parlamento de Canarias, salvo excepciones que no son del caso.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 37 de dicha *Ley 8/1987, de 28 de abril*, dispone que tal autorización contendrá cuantos condicionamientos, limitaciones y garantías estime oportunas, y en particular las siguientes:

a) La fijación del plazo para la plena utilización del bien o derecho por el beneficiario.

b) El ejercicio de la actividad o uso para el que fue solicitado el bien o derecho.

c) La prohibición de enajenar el bien o derecho a terceros.

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria se ha solicitado la enajenación gratuita de una parcela de 3.600 metros cuadrados donde se ha construido un pabellón polideportivo cubierto, ubicada en la Vega de San José de Las Palmas de Gran Canaria, cuyos linderos son los que siguen: al norte, en línea de 90 metros, con resto de parcela deportiva, hoy en proyecto con calle León; al sur, en línea de 90 metros, con plaza pública; al este, en línea de 40 metros, con resto de parcela; y al oeste, en línea de 40 metros con calle Córdoba.

Artículo 1.- Autorización de la enajenación.

Se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, de una parcela de 3.600 metros cuadrados, ubicada en la Vega de San José de Las Palmas de Gran Canaria, cuyos linderos son los que siguen: al norte, en línea de 90 metros, con resto de parcela deportiva, hoy en proyecto con calle León; al sur, en línea de 90 metros, con plaza pública; al este, en línea de 40 metros, con resto de parcela; y al oeste, en línea de 40 metros, con calle Córdoba. Esta parcela forma parte de otra, por lo que debe ser segregada según la licencia municipal otorgada, con carácter previo a su enajenación.

Artículo 2.- Destino.

La parcela que se enajena será destinada por el Cabildo Insular de Gran Canaria a uso deportivo.

Artículo 3.- Condiciones.

La enajenación queda sometida a las siguientes condiciones:

a) El plazo para la plena utilización de dicho suelo por el Cabildo Insular de Gran Canaria será indefinido y estará determinado exclusivamente por su aplicación al fin propuesto de utilización para el citado pabellón polideportivo cubierto.

b) Dicho suelo se enajena con el destino único y exclusivo expuesto, quedando obligado al cumplimiento de dicho fin, revirtiendo automáticamente, en caso contrario, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) El Cabildo Insular de Gran Canaria no podrá en ningún caso enajenar el suelo de referencia a terceros.

El Cabildo Insular de Gran Canaria queda obligado al cumplimiento de las condiciones y limitaciones impuestas revirtiendo automáticamente en caso contrario el bien al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias en pleno derecho y con el mismo título que se enajena, la cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de detrimentos o deterioros experimentados en dicho inmueble.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Formalización de la enajenación.

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio se realizarán las actuaciones necesarias para la formalización de la enajenación autorizada por la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.